

CG80/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 70/09.

Distrito Federal, 24 de marzo de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 70/09**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El cuatro de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio SCG/3482/09, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral hizo del conocimiento a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que el Consejo General de este Instituto ordenó el inicio del procedimiento oficioso respectivo, en cumplimiento a la resolución del Consejo General **CG469/2009**, emitida en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de dos mil ocho, cuyo punto resolutivo **CUARTO**, que a la letra señala:

*“**CUARTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.4 de la presente Resolución, se imponen al **Partido del Trabajo**, las siguientes sanciones:*

(...)

*h) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 29 del Dictamen.”*

Al respecto, es oportuno transcribir el inciso h) del punto resolutivo 5.4 de la citada Resolución:

“h) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión del informe presentado por el partido, visibles en el Dictamen Consolidado, se señala en la conclusión 29 lo siguiente:

“29.- Al realizar el análisis de la cuenta “Transferencias” subcuenta “Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional en Especie”, se observó el registro de pólizas con documentación soporte: fichas de depósito y recibos de transferencia internos, no obstante de haber presentado el partido las pólizas con su comprobación éstas no contienen la totalidad de requisitos que indica el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en el escrito PT/CONTESTACIÓN/2724/2009 se presentan las mismas pólizas, pero dichos recibos presentan diferentes fechas, números de folio y serie resultando que los recibos se encuentran expedidos en forma duplicada, por un importe de \$2,448,136.06.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 8.2, 8.5 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 39 y 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

- ◆ *Al realizar el análisis de la cuenta “Transferencias” subcuenta “Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional en Especie”, se observó el registro de pólizas con documentación soporte fichas de depósito y recibos de transferencia internos, no obstante de haber presentado el partido las pólizas con su comprobación estas no contienen la totalidad de requisitos que indica el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar que las pólizas que presenta cumplan con la normatividad, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro “COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Por otro lado, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federal, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos esté en posibilidad de determinar si el partido de referencia se apegó a la normatividad aplicable para verificar que las pólizas que presenta cumplan con la normatividad por lo que se hace necesario el inicio de un procedimiento oficioso.

*En conclusión, para transparentar los movimientos en el estado de cuenta descrito con anterioridad y que no fueron entregados a esta autoridad; con fundamento en los artículos 77, párrafo 6, 81, párrafo 1, incisos c), n) y o) y 361, párrafo 1 en relación con el 372, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, párrafo 1, del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los partidos y Agrupaciones Políticas, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un **procedimiento oficioso**, con el objeto de que esta esté en posibilidad de determinar si el partido político se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias descritas con anterioridad.*

II. Acuerdo de recepción. El cinco de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 70/09**, notificar al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su recepción y publicar el acuerdo en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de recepción. El nueve de noviembre de dos mil nueve, La Unidad de Fiscalización fijó durante setenta y dos horas en los estrados de este Instituto la siguiente documentación: a) el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y b) la cédula de conocimiento.

El doce de noviembre de dos mil nueve, se retiraron de los estrados de este Instituto el citado acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento, haciéndose constar mediante las correspondientes razones de fijación y retiro.

IV. Aviso de inicio de procedimiento oficioso al Secretario Ejecutivo. El seis de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4848/09, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio de procedimiento oficioso. El diez de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4849/09, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

IV. Requerimiento de documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veinte de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/5030/09, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros copia de toda la documentación contable a que hace referencia el numeral 29 de la conclusión final de la revisión del Informe Anual de dos mil ocho, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado.
- b) El uno de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF-DA/655/09, la referida Dirección remitió la documentación solicitada.

VI. Requerimiento de documentación e información al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

- a) El tres de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/5365/2009, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante este instituto que remitiera la información y documentación atinente a la conclusión 29 del referido dictamen.
- b) El dieciocho de diciembre de dos mil nueve, el representante propietario del partido en comento, remitió la información y documentación solicitada.

VII. Ampliación de plazo para resolver. El once de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/0019/2010, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo que de conformidad con la normatividad vigente, se acordó ampliar el plazo que otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para presentar al Consejo General el proyecto de Resolución del procedimiento administrativo oficioso identificado con el expediente **P-UFRPP 70/09**.

VIII. Cierre de Instrucción.

- a) El dieciséis de marzo de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

- b) En esa misma fecha, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El diecinueve de marzo de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2; y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; así como el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numerales 1 y 2; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numeral 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u) y, 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de resolución, mientras que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo expresado en el punto resolutivo **DÉCIMO PRIMERO** en relación con el considerando 5.4 y resolutive CUARTO, inciso h) de la Resolución **CG469/2009**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que **el fondo del presente asunto** consiste en determinar si el Partido del Trabajo incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y k), en relación con el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Consejo General
P-UFRPP 70/09 vs. PT**

Dichos preceptos normativos imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como el respeto absoluto de la norma y ajustar su conducta, así como la de sus militantes y simpatizantes a los principios del estado democrático. Asimismo, los constriñen a reportar en sus Informes Anuales los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio que corresponda, así como de presentar la información y documentación que el órgano fiscalizador de este Instituto les requiera, apegándose siempre a los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, de manera que aquélla se encuentre en condiciones de verificar la veracidad de lo reportado dentro de los informes anuales por cuanto hace a la totalidad de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos, con base en la presentación de documentación idónea para tal efecto.

En efecto, de la lectura de la Resolución CG469/2009 emitida por este Consejo General en sesión extraordinaria de veintiocho de septiembre de dos mil nueve y en la cual se ordena el inicio del presente procedimiento, se desprende que el Partido del Trabajo presentó como parte de la documentación soporte de diversas pólizas contables, recibos de diferentes fechas, números de folio y serie como sustento de las mismas pólizas por un importe de \$2'448,136.06 (dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y seis pesos 06/100 M.N.).

En el marco de la revisión de los informes anuales de los partidos políticos nacionales la autoridad fiscalizadora electoral se percató de que el partido incoado presentó una duplicidad de recibos, pues durante el informe correspondiente al ejercicio de dos mil ocho se presentaron recibos distintos a los exhibidos durante el informe de errores y omisiones, en el cual soportan las mismas pólizas mediante recibos por Transferencias en Especie del CEN de distinto numeral, sin que la autoridad electoral contara con elementos suficientes para verificar la veracidad de lo reportado en las pólizas contables de referencia.

En consecuencia, este Consejo General consideró procedente iniciar un procedimiento administrativo oficioso contra el Partido del Trabajo, con la finalidad de verificar la legalidad de la documentación soporte presentada, a fin de transparentar los movimientos reflejados en las pólizas de referencia.

Con sustento en lo expuesto, la autoridad instructora solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de este Instituto copia de las pólizas contables y documentación comprobatoria presentada por el Partido del Trabajo durante el procedimiento de revisión de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, en relación con las referidas pólizas, con la finalidad de obtener los datos necesarios que permitieran la instrumentación de diligencias tendentes a determinar la legalidad de las operaciones en ellas reportadas.

**Consejo General
P-UFRPP 70/09 vs. PT**

Como resultado de dicha diligencia, se integraron a las constancias del presente procedimiento administrativo sancionador electoral, copia simple, entre otras, de la documentación que se enlista a continuación:

- La información entregada por el partido mediante escrito PT/CONSTESTACIÓN/UF/2724/2009 de trece de julio de dos mil nueve.

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	No. HOJAS	FACTURA PRESENTADA	RECIBO PRESENTADO
PI-01/03-08	\$13,228.75	2	NA	No.0051, por concepto de Transferencia, aportaciones en especie.
PI-02/03-08	44,444.99	2	NA	No.0052, por concepto de Transferencia, aportaciones en especie
PI-01/04-08	6,379.81	2	NA	No.0053, por concepto de Transferencia, aportaciones en especie
PI-02/04-08	3,956.50	2	NA	No.0054, por concepto de Transferencia, aportaciones en especie
PI-03/04-08	38,810.24	2	NA	No.0055, por concepto de Transferencia, aportaciones en especie
PI-04/04-08	41,171.83	2	NA	No.0056, por concepto de Transferencia, aportaciones en especie
PI-05/04-08	687,000.00	3	Banquetes, Audio & Iluminación.	No.0058, por concepto de Transferencia en especie.
PI-06/04-08	687,000.00	3	No. 328, expedida por Banquetes, Audio & Iluminación.	No.0059, por concepto de Transferencia en especie.
PI-01/06-08	234,000.00	3	No. 336, emitida Banquetes, Audio & Iluminación.	No.0060, por concepto de Transferencia en especie.
PI-02/06-08	233,000.00	3	No. 335, emitida Banquetes, Audio & Iluminación	No.0061, por concepto de Transferencia en especie.
PI-01/08-08	184,000.00	3	No. 351, emitida Banquetes, Audio & Iluminación.	No.0062, por concepto de Transferencia en especie.
PI-01/09-08	5,865.00	2	No. 233326, emitida por La Jornada, Demos, Desarrollo de Medios S.A. de C.V.	No.0057, por concepto de Transferencia, propaganda en especie.
PI-02/09-08	127,598.94	2	No. 233326, emitida por La Jornada, Demos, Desarrollo de Medios S.A. de C.V.	No.0063, por concepto de Transferencia en especie.
PI-03/09-08	\$141,680.00	2	No. 354, emitida Banquetes, Audio & Iluminación.	No.0065, por concepto de Transferencia en especie.
TOTAL	\$2,448,136.06	35		

**Consejo General
P-UFRPP 70/09 vs. PT**

- La información entregada mediante escrito PT/ALCANCE/UF/2724/2009 de veintisiete de julio de dos mil nueve.

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	No. HOJAS	FACTURA PRESENTADA	RECIBO PRESENTADO
PI-01/03-08	\$13,228.75	2	NP	No.001, por concepto de Transferencia en especie del CEN.
PI-02/03-08	44,444.99	2	NP	No.002, por concepto de Transferencia en especie del CEN.
PI-01/04-08	6,379.81	2	NP	No.003, por concepto de Transferencia en especie del CEN.
PI-02/04-08	3,956.50	2	NP	No.004, por concepto de Transferencia en especie del CEN.
PI-03/04-08	38,810.24	2	NP	No.005, por concepto de Transferencia en especie del CEN.
PI-04/04-08	41,171.83	2	NP	No.006, por concepto de Transferencia en especie del CEN.
PI-05/04-08	687,000.00	2	NP	No.007, por concepto de Transferencia en especie del CEN.
PI-06/04-08	687,000.00	2	NP	No.008, por concepto de Transferencia en especie.
PI-01/06-08	234,000.00	2	NP	No.009, por concepto de Transferencia en especie del CEN.
PI-02/06-08	233,000.00	2	NP	No.0010, por concepto de Transferencia en especie.
PI-01/08-08	184,000.00	2	NP	No.0011, por concepto de Transferencia en especie del CEN.
PI-01/09-08	5,865.00	2	NP	No.0012, por concepto de Transferencia en especie del CEN.
PI-02/09-08	127,598.94	2	NP	No.0013, por concepto de Transferencia en especie del CEN.
PI-03/09-08	\$141,680.00	2	NP	No.0014, por concepto de Transferencia en especie del CEN.
TOTAL	\$2,448,136.06	28		

Derivado de los documentos aportados por la Dirección de Auditoría, se requirió al Partido del Trabajo a efecto de que informara el motivo por el cual existían dos recibos con diferente número de folio y fecha que fueron presentados como soporte documental de cada una de las pólizas referidas en los cuadros anteriores.

En consecuencia, el partido político desahogo el requerimiento en cita manifestando que los recibos válidos son los exhibidos mediante oficio número PT/ALCANCE/UF/2724/2009 de veintisiete de julio de dos mil nueve, atento a lo siguiente:

“...se hace la aclaración que la duplicidad en los recibos de control interno, se debió a que por un error no se cancelo (sic) el juego de pólizas con documentación soporte que se armo (sic) con recibos que estaban reservados

*para ser utilizados en cuanto se terminaran los que estaban en uso, lo que cuando se elaboró el oficio de alcance núm PT/ALCANCE/II/UF/27224/2009, de fecha 25 de agosto de 2009, creó confusión pensando que no se habían entregado las pólizas de ingresos, por lo que se entregaron estas (sic). Sin embargo, es necesario puntualizar que **los registros contables en ningún momento fueron duplicados.***

(Énfasis añadido).

Asimismo, al oficio antes citado, el partido de referencia adjuntó copia de las balanzas de comprobación de enero a diciembre de dos mil ocho, así como los auxiliares contables de todas las cuentas que amparan las pólizas materia del procedimiento que se resuelve, como elemento probatorio de las afirmaciones que efectúa.

En este orden de ideas, es procedente realizar un examen de los hechos planteados en el fondo del asunto en razón de que podrían constituir faltas sustantivas, por lo que, para llevar a cabo este ejercicio deberán analizarse, administrarse y valorarse los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, así como los principios rectores de la función electoral federal, con fundamento en el artículo 359, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es obligación de los partidos políticos presentar un informe anual en el que se reporten la totalidad de los ingresos obtenidos y gastos efectuados por los partidos, con estricto apego a los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora autorizados para tal efecto.

Lo anterior, para efecto de cumplir con los principios de transparencia y certeza acerca del origen y destino de todos los recursos con que cuenta un partido, permitiendo constatar, a través de un régimen efectivo de control y vigilancia, aquellos que no tengan un origen lícito, o que su aplicación se haya dado al margen de la ley.

Sobre el particular, a las constancias remitidas por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Federal Electoral, se les concede pleno valor probatorio, al tratarse de copias obtenidas de documentos

originales exhibidos por el Partido del Trabajo al momento de rendir su Informe Anual para el ejercicio de dos mil ocho.

Ahora bien, las documentales referidas en el párrafo que antecede, adminiculadas con las balanzas de comprobación y auxiliares contables exhibidas por el Partido del Trabajo durante la sustanciación del procedimiento en que se actúa mediante escrito de diecisiete de diciembre de dos mil nueve, así como con las manifestaciones vertidas en el ocurso de referencia, crean en esta autoridad resolutora convicción suficiente para acreditar lo siguiente:

- La duplicidad en los recibos se debió a una falta de control al interior del partido político, informando que los siguientes recibos no son válidos y deben ser cancelados:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO
PI-01/03-08	No.001.
PI-02/03-08	No.002.
PI-01/04-08	No.003.
PI-02/04-08	No.004.
PI-03/04-08	No.005.
PI-04/04-08	No.006.
PI-05/04-08	No.007.
PI-06/04-08	No.008.
PI-01/06-08	No.009.
PI-02/06-08	No.0010.
PI-01/08-08	No.0011.
PI-01/09-08	No.0012.
PI-02/09-08	No.0013.
PI-03/09-08	No.0014.

- Los recibos son documentos de comprobación interna, en los cuales solamente debe constar la fecha, monto, cuenta de origen, cuenta de destino, identificación del receptor, y la firma autógrafa del funcionario autorizado por el órgano de finanzas del partido, sin que se tenga previsto un procedimiento específico para la impresión y cancelación de los mismos.
- Al no existir regulación sobre el particular, los recibos internos pueden ser cancelados sin seguir un procedimiento en particular, por lo que es suficiente la declaración del partido respecto a la cancelación de los recibos antes referidos para tener por satisfecha la obligación de presentar la documentación soporte de los registros contables.

- La información reportada mediante las pólizas contables cuya documentación soporte se encuentra conformada por los recibos duplicados no sufrió modificación alguna, al tratarse de pólizas únicas, cuyos movimientos se encuentran reflejados específicamente en las balanzas de comprobación y auxiliares contables respectivos, por lo que los registros contables del partido no se vieron alterados con la cancelación de los recibos en cuestión.

En tal virtud, no se actualiza infracción alguna por parte del Partido del Trabajo en materia de financiamiento y gasto, toda vez que, sobre el particular, los movimientos contables fueron debidamente reportados y sustentados con la documentación idónea para tal efecto, precisando que la existencia de recibos internos duplicados que justifiquen una sola operación contable no resulta de una trascendencia sustantiva en relación con la certeza de las operaciones efectuadas por el partido incoado, en razón de que dichas operaciones se encuentran sustentadas con documentación contable y comprobatoria con la que se constata la aplicación del gasto, máxime que el partido solicitó se tuvieran por cancelados los recibos señalados como inválidos y que no existió duplicidad en los registros contables.

Derivado de lo antepuesto, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo no incumplió con lo previsto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y k), en relación con el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o), 109, numeral 1, 118, numeral 1, incisos h) y w), 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado contra el Partido del Trabajo de conformidad con lo expuesto en el **considerado 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de marzo de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**